Para despachos do oficio, dos marauedis, Año 1640.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

y puesto que de haziendo las prevenciones necesarias para su defensa y assi da noticia dello a esta Ciud para que si le pareciere conbeniente hazer alguna y poner centineles para que corresponda con las que pone Cartagena para los abisos y breuedad dellos que se toman en semejantes ocasiones lo haga y a cuer de lo que conbenga = y la Ciud auiendo tratado y conferido cerca dello y por seruicio que ay mucha prebencion en los enemigos de esta Corona para infestar los puestos y costas de España y se puede temer bengan a estas de Cartagena procurando el seruicio de su Magd y pro, a de la talle todo lo que es posible sin embargo de que la Ciud de Cartagena no a dado quenta de este negocio ni pide socorro ni otra prevencion como tiene obligacion por estar temiendo atencion a la necesidad de gente que ay y por ello y otras noticias que tiene de falta de otras prevenciones de guerra y sin que se a visto ser exemplar para otra ocasion y con protestacion de dar quenta a su Magd de que las ocasiones semejantes pidan a la Ciud el socorro necesario como lo tocan y es costumbre de hazer y que si no lo hizieren corra por su quenta los daños y lo demas que protestar conbiene en defensa de lo que le toca de jurisdicion de esta Ciud los Caualleros Comissarios de la Junta de guerra con el Corregidor a acuerden todo lo que conbenga para la defensa de Cartagena y sus costas y mandan